

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

agosto

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Vigencia desde las 00.00hs del 07 de agosto al 20 de agosto inclusive

Coronavirus

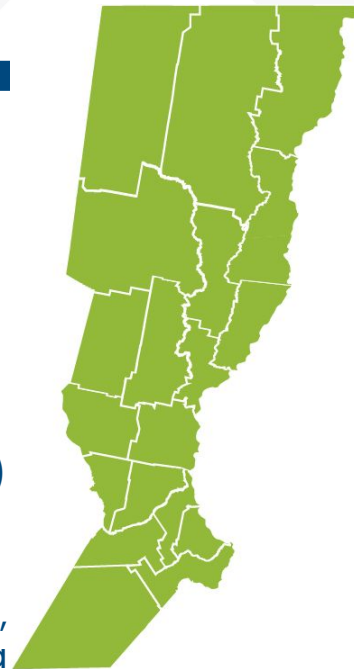
Santa Fe
Provincia



Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **Se mantiene el horario de la actividad del comercio mayorista y comercio minorista, con atención al público en los locales, todos los días de la semana hasta las diecinueve (19) horas; con excepción de los kioscos, los que podrán permanecer abiertos hasta las veintiuna (21) horas.**
- El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



Actividades Comerciales

Continúa habilitada la **actividad de los locales comerciales ubicados en centros y paseos, en modalidad galería;** cumplimentando las reglas generales de conducta, prevención y los protocolos establecidos, hasta las diecinueve horas (19hs).



Actividades Gastronómicas

Se mantiene el horario de funcionamiento
de los locales gastronómicos:

- ▶ **VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FERIADO:** hasta las 24hs.
- ▶ **DOMINGOS a JUEVES:** hasta las 22hs.



Restricción a la Circulación Vehicular

- En **todo el territorio provincial** se mantiene el horario **autorizado para la circulación vehicular en la vía pública: desde las 06hs. hasta las 22hs.**
- A partir de las 22hs y hasta las 06hs del día siguiente **sólo se permitirá la circulación de quienes realicen actividades autorizadas.**

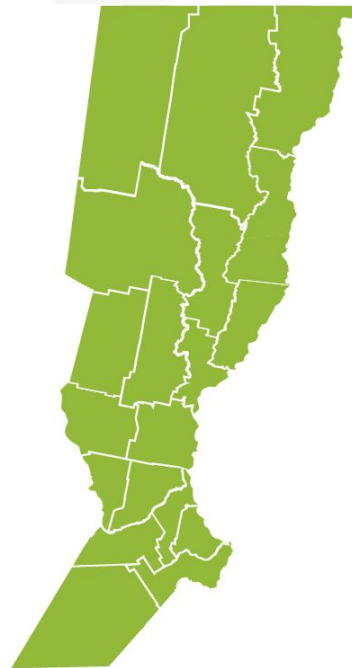
desde las



hasta las

06:00 hs

22:00 hs



Restricción a la Circulación Vehicular



Quedan **exceptuados** de la restricción:

- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificados por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



Actividades Religiosas

- **Continúan autorizadas las actividades religiosas** sujetas a la condición de implementación y cumplimiento de los protocolos específicos oportunamente aprobados, **con un aforo del 50% y manteniendo la distancia mínima de 2 metros y el uso de barbijo en todo momento.**



Actividades Recreativas

Se encuentran permitidas las siguientes actividades:

- **Actividad deportiva en modalidad entrenamiento** que realizan entre sí los deportistas de una entidad en sus instalaciones por turnos y en grupos.
- **Actividad deportiva recreativa** que realizan los socios de clubes en sus instalaciones al aire libre en grupos con turnos.
- **Práctica recreativa de deportes grupales en modo entrenamiento** en espacios privados por turnos y en grupos.
- **Gimnasios, natatorios y establecimientos afines** por turnos y en grupos.

Estas actividades podrán realizarse hasta las **22 horas** y en su desarrollo no se podrá exceder límite del 50% de ocupación de la superficie disponible.



Actividades Recreativas

- Continúan habilitadas las **competencias deportivas provinciales zonales o locales de carácter profesional o amateur incluidas las automovilísticas y motociclísticas**, que se desarrollen en espacios abiertos al aire libre o cubiertos con suficiente ventilación sin concurrencia de espectadores en ningún caso.
- Continúa habilitada la actividad de los **salones de eventos, fiestas** y similares para la realización de eventos sociales con un factor de ocupación de la superficie disponible para el público que no supere el 50%. Siguen suspendidas las actividades que signifiquen baile u otras que impliquen circulación de los asistentes entre las mesas o ubicaciones dispuestas.



Actividades Recreativas

- Continúan habilitadas las actividades en **cines, teatros y salas de espectáculos** a los efectos del desarrollo de artes escénicas y música en vivo con espectadores hasta el 50% de capacidad de ocupación.
- Continúa habilitada la actividad en **hipódromos y agencias hípcas**, organizando turnos para desarrollar las actividades de cuidado y entrenamiento de los animales y de mantenimiento de las instalaciones, sin asistencia de espectadores.
- Continúan habilitadas las **actividades náuticas, pesca deportiva y recreativa** en modalidad costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de guarderías náuticas.



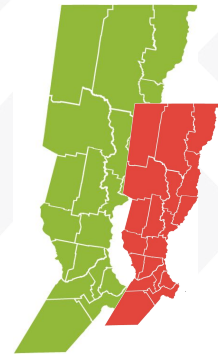
Actividades Sociales y Familiares

- Se mantienen las **reuniones sociales y familiares** en domicilios particulares, de hasta diez (10) personas como máximo.



Centros de Día

- En todo el territorio provincial **se autorizan las actividades para personas mayores de 60 años**, con el **esquema de vacunación completo** en los denominados **centros de día** (de rehabilitación y recreativos), los que deberán estar habilitados a esos fines por las autoridades locales, cumplimentando los protocolos específicos aprobados por la autoridad sanitaria.

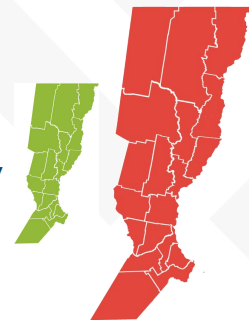


Geriátricos y Residencias

- Se autorizan las **visitas y salidas programadas de personas mayores que residen en establecimientos geriátricos, residencias o similares**, que cuenten con el **esquema de vacunación completo**; sujetas al cumplimiento de los protocolos específicos establecidos para la actividad y las condiciones enumeradas en el decreto 1374/2021.

A los fines de la realización de las actividades mencionadas, los visitantes y

- *acompañantes de un residente adulto mayor en una salida, asumirán el compromiso de informar a la dirección del establecimiento si presentaran síntomas compatibles con covid-19 en las 48 horas posteriores a la visita.*



Nuevas habilitaciones

Las siguientes actividades se podrán desarrollar **de manera presencial** cumplimentando las reglas generales de conducta y normas de prevención sanitaria:

- **ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros** debidamente matriculados e inscriptos
- **actividad inmobiliaria y aseguradora**



Nuevas habilitaciones

Las siguientes actividades se podrán desarrollar **de manera presencial** cumplimentando las reglas generales de conducta y normas de prevención sanitaria:

- **actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales, empresarias, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas y obras sociales**
- **actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios**



Nuevas habilitaciones

(A partir del 1 de septiembre)

- Se autoriza la realización **en forma presencial** de las **asambleas y actos eleccionarios de las personas jurídicas públicas y privadas, incluidos los colegios y consejos profesionales.**

Los mismos podrán concretarse cumplimentando las medidas de prevención sanitaria dispuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas y las demás condiciones específicas que en su caso establezca el Ministerio de Salud, o las autoridades municipales o comunales donde las actividades se realicen.



Autoridades municipales y comunales

- Las **autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes coordinarán los procedimientos de fiscalización** necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.
- Además, podrán disponer en consulta con el Ministerio de Salud **mayores restricciones** que las establecidas.

